

**CÓDIGO DISCIPLINARIO SOBRE  
LA IMAGEN, LA REPUTACIÓN Y LA INTEGRIDAD  
DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“LigaPro”)  
Y DE SUS CAMPEONATOS**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.-** Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“dirigentes deportivos”), entendiéndose por tal, a toda persona que tenga cargo de Presidente, Gerente, Director, autoridad, funcionario o dirigente de un club, sea remunerado o no, registrado o no en la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro, que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad de la LigaPro o de sus campeonatos, conforme a lo establecido en este instrumento.

Dichas conductas son de aquellas que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos de aplicación para con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que tampoco estén relacionadas con el terreno de juego o que no hayan tenido lugar en un partido.

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR declara que cualquier cargo como dirigente es un honor para la persona que lo ejerce; y, que debe ser practicado teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad deportiva nacional en general, del fútbol en particular y del Club que ampara a estos cargos.

Además de sus funciones directivas, los dirigentes deportivos deberán promover buenas prácticas y conductas responsables en todos los actores involucrados en el deporte nacional, estimulando y fomentando las sanas prácticas deportivas y el *fair play*.

En lo referente al uso de redes sociales, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Medios de Comunicación de la LigaPro.

Las autoridades, funcionarios, oficiales o dirigentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se entienden también dentro del ámbito de aplicación de este Código, según corresponda.

**Artículo 2. Responsabilidades.-** Los dirigentes deportivos tendrán principalmente las siguientes responsabilidades:

a) Responsabilidades con el Club al que representen: El dirigente deportivo debe ejercer su cargo procurando en todo momento la promoción y desarrollo del Club al que representa, anteponiendo los intereses del Club sobre los propios y procurando que sus intereses confluyan con los objetivos de los clubes que integran la LigaPro.

b) Responsabilidades con la LigaPro y con los demás clubes: Será responsabilidad de los dirigentes deportivos desarrollar en el país el deporte del fútbol profesional de alto nivel. Desde este punto de vista, le estará totalmente prohibido difamar, denigrar, ofender o expresarse en términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes; y, deberán desarrollar conductas respetuosas con toda la comunidad del deporte nacional y extranjera.

c) Responsabilidades con la comunidad: Los dirigentes deportivos serán conscientes que el deporte en general y el fútbol en particular constituyen escenarios muy importantes de exposición a la vida pública. Por esta razón, deberán siempre observar y promover conductas irreprochables, especialmente en lo moral y en lo económico cuando constituya una infracción bajo la legislación nacional.

**Artículo 3. Ejercicio del cargo de dirigente.**- Los dirigentes deportivos ejercerán sus cargos en las áreas en que son competentes. Sus declaraciones, y en particular aquellas que hagan a la prensa, deberán ser objetivas y veraces. Si tuvieren cualquier interés personal en algún asunto en que actúen, deberán abstenerse de pronunciarse sobre el mismo o así declararlo.

**Artículo 4. Obligación de neutralidad.**- En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos, además de observar las responsabilidades generales del artículo 2 de este Código, tendrán la obligación de mantener una posición política o partidista neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, la FEF, la LigaPro y los Clubes; y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad, también en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 5. Conductas contrarias a la ética deportiva.**- Son conductas contrarias a la ética deportiva, todas aquellas en que no se respeten los principios de responsabilidad anteriormente enunciados, las que deberán, además, ser sancionadas acorde a este Código.

**Artículo 6. Infracciones y sanciones que se aplican a determinados tipos de conductas.**- Las infracciones y sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Infracciones leves: Serán castigados con la medida de amonestación, verbal o escrita, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que profieran manifestaciones maliciosas, ofensivas, tendenciosas o insidiosas contra dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro, miembros de sus cuerpos colegiados u otro dirigente deportivo de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.
  - Que expresen términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes, así como de dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro o miembros de sus cuerpos colegiados, en actuaciones relacionadas con dichos servicios o cargos.
  - Que en comunicaciones escritas dirigidas a la LigaPro o sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, se expresen en términos ofensivos.
  - Que no asistan o no cooperen incondicionalmente y de buena fe con la LigaPro o con sus cuerpos colegiados en todo momento, sin importar si están involucrados en un asunto particular como partes, testigos o de alguna otra forma.
  - Que no respeten los principios de responsabilidad enunciados en el artículo 2 de este Código, cuya conducta no se encuentre expresamente señalada en el presente artículo.
- b) Infracciones graves: Serán castigados con la medida de suspensión de hasta un año, y una multa de hasta US\$ 2,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:
- Que reincidan en cualquiera de las infracciones leves establecidas en este Código.
  - Que intenten agredir físicamente a algún dirigente, funcionario, oficial o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.
  - Que injurien, calumnien o agravien a algún dirigente, funcionario, oficial o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos, sin que medie injuria, calumnia o agravio de parte de éstos.
  - Que no cumplan o insten a no acatar alguna resolución de la LigaPro o de sus cuerpos colegiados, salvo su legítimo derecho a impugnar las resoluciones que estime pertinentes, valiéndose para ello de los medios que le otorga la normativa deportiva vigente.
  - Que efectúen manifestaciones falsas ante la LigaPro o cualquiera de sus cuerpos colegiados, como testigos.

- Que adopten un comportamiento discriminatorio, particularmente en cuestiones étnicas, raciales, culturales, políticas, sociales, religiosas o en relación con el sexo, el idioma o la apariencia de una persona, esté o no vinculada a la industria del fútbol.

- Que inciten a la violencia en los estadios o en sus alrededores, con gestos, señas, declaraciones o imágenes, o de cualquier otra forma atentatoria a los principios de responsabilidad antes expresados.

c) Infracciones gravísimas: Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 5,000 hasta US\$ 10,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que reincidan en cualquiera de las infracciones graves establecidas en este Código.

- Agresión de hecho contra cualquier dirigente, funcionario, oficial o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, o viceversa, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

- No acatar los fallos dictados por el Comité Disciplinario de LigaPro por infracciones contempladas en este Código, o instigar a no acatarlos.

Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 10,000 hasta US\$ 15,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios, oficiales o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que no cumplan con la confidencialidad de la información no pública confiada a ellos, bajo ese presupuesto, por parte de la LigaPro o de los clubes afiliados, según corresponda; o, que tampoco usen esta información solo para las actividades relacionadas con la LigaPro o con los clubes afiliados, respectivamente, o que den a conocer a personas externas u otros quienes puedan usar esta información para lesionar.

- Que creen un documento falso, falsifiquen o adulteren documentos auténticos o empleen documentos falsos o adulterados.

- Que traten de influenciar con un propósito indebido el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto o evento con relación a un partido o competición de fútbol de la LigaPro.

- Que apuesten o participen en apuestas o pronósticos deportivos, juegos de azar, loterías o actividades con relación al resultado, progreso, conducta, circunstancia, hecho, evento o cualquier otro aspecto de los partidos de los campeonatos organizados por la LigaPro.
- Que soliciten o encarguen o instruyan a un tercero para que realicen una apuesta o pronóstico deportivo relativo a los partidos de los campeonatos organizados por la LigaPro.
- Que se involucren o impliquen en la manipulación o amaño de partidos o de competiciones de fútbol de la LigaPro.

**Artículo 7. Medidas provisionales.-** En cualquier momento del correspondiente procedimiento, para con infracciones graves o gravísimas, el Comité Disciplinario de LigaPro podrá imponer medidas provisionales, con sujeción al principio de proporcionalidad, ya sea con el fin de garantizar que nadie obstaculice el procedimiento, o en caso de que aparentemente se haya cometido una infracción grave o gravísima del presente Código y no sea posible decidir sobre el fondo del asunto con la celeridad suficiente. Para ello no se estará obligado a oír a las partes interesadas o sus representantes.

La parte interesada podrá interponer un recurso de apelación contra las medidas provisionales ante el Comité de Apelaciones de LigaPro en un término de hasta tres días desde la notificación de estas, y conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios de la LigaPro. Para este caso, dicho Comité de Apelaciones resolverá sobre el respectivo recurso sin demora a partir del expediente, o bien optará por oír a las partes interesadas o sus representantes.

Estas medidas provisionales podrán durar como máximo hasta sesenta (60) días. En circunstancias excepcionales, podrán ser ampliadas por el Comité Disciplinario de LigaPro por un periodo adicional que no superará los noventa (90) días.

El tiempo cumplido de una medida provisional se tendrá en consideración en la decisión firme.

**Artículo 8. Efectos de la expulsión o suspensión de un dirigente.-** La medida de suspensión impuesta a un dirigente deportivo, implica también la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol profesional.

#### **Disposiciones Finales.-**

**PRIMERA.-** El Comité Disciplinario de LigaPro está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código en el momento en que dicha conducta se produjo, al margen de

si la persona ya no se encuentra ejerciendo cargo de dirigente deportivo cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

Para las infracciones establecidas en este Código, el respectivo recurso de apelación tendrá una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, materia de la apelación.

**SEGUNDA.-** Las causas que tengan su origen en la infracción de las normas contenidas en el presente Código se tramitarán conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para el Comité Disciplinario de LigaPro.

**TERCERA.-** El Club que consienta o ampare el quebrantamiento de una resolución dictada por el Comité Disciplinario de LigaPro, en el ejercicio de sus funciones derivadas de este Código, será también sancionado con multa de US\$ 5,000 a US\$ 10,000.

El Club, a quien corresponda el dirigente deportivo que hubiese sido sancionado acorde a este Código, será responsable solidario a efectos del pago de la multa que se hubiese asimismo impuesto.

**CUARTA.-** La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que el Comité Disciplinario de LigaPro opte por una sanción mayor.

**QUINTA.-** Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeren en el mismo, trátense de acciones u omisiones, hayan cometido intencionalmente o por negligencia, trátense o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las personas sujetas a este Código como autores o cómplices.

**SEXTA.-** Los jugadores, miembros del cuerpo técnico y del staff técnico habilitados para con los partidos de los campeonatos organizados por la LigaPro están prohibidos de apostar o de participar en apuestas o pronósticos deportivos, juegos de azar, loterías o actividades con relación al resultado, progreso, conducta, circunstancia, hecho, evento o cualquier otro aspecto en dichos partidos, así como de solicitar o encargar o instruir a un tercero para que lo realicen.

El Comité Disciplinario de LigaPro está facultado para investigar y juzgar la inobservancia a la presente prohibición conforme asimismo a las disposiciones y procedimientos establecidos para dicho Comité Disciplinario, aplicando las sanciones establecidas en el reglamento disciplinario de aplicación para con LigaPro.

**SÉPTIMA.-** Indistintamente de las sanciones que quepan en los campeonatos organizados por la LigaPro por cualquiera de las infracciones dispuestas en el presente Código, el Comité Disciplinario de LigaPro o la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá informar a las respectivas autoridades de campeonatos no organizados por LigaPro, sea que se celebren en el territorio

ecuatoriano o de aquellos internacionales donde se encuentren participando clubes ecuatorianos, acerca de similares referidas infracciones encontradas y cometidas en esos campeonatos, a fin de que puedan aplicar sus reglamentos pertinentes.

---

Certifico que el presente Código fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria el 02 de septiembre del 2019; y, reformado en sesión ordinaria del 4 de diciembre del 2023.-